

300-303

EL CATOLICISMO



PERIÓDICO SEMANAL, RELIGIOSO, FILOSÓFICO I LITERARIO

Non enim quod bonum est malè occupamus: et rursum pacem colimus, legitime pugnautes, atque intra limites nostros, spiritusque regulam nosmet continentes. S. Greg. Nazian.

EL CATOLICISMO.

Mas aniversarios i mas coincidencias.

El mes de mayo es para la historia eclesiástica de la Nueva Granada, un mes de grandes i mui dolorosos recuerdos. Al hablar de la expulsion de los Jesuitas i de los hechos notables que han ocurrido sucesivamente en aquel aniversario, dijimos en nuestro penúltimo número: «asi se personificó en los Jesuitas la cuestion social i política del 7 de marzo, i se complementó mas tarde con la expulsion i muerte de los Obispos.» Véamos, pues, cómo se verificó este complemento.

La fecha que hoy marca el Calendario (27 de mayo) marca tambien dos hechos mui notables i mui dolorosos—la sancion de la lei adicional a la de patronato dictada en 1851, poniendo a los Obispos en la alternativa de elegir entre su deber i el destierro—i el fallo pronunciado por el Senado en 1852 extrañando de la República al Arzobispo de Bogotá: ámbos actos tienen una misma fecha; es decir, que la iniquidad se consumó al año cabal de sancionada, i hoy que es su aniversario, no es posible dejar de recordarla. He aquí la historia.

Era punto cardinal i preferente de la Administracion del 7 de marzo, la desaparicion de dos obstáculos que creían oponerse al desarrollo de las nuevas ideas—los Jesuitas i los Obispos, especialmente el Metropolitano. Respecto de los primeros, el espíritu liberal no se avergonzó de exhumar i ejecutar una vieja pragmática de Carlos III, con la cual quedó mui ufano de haber conchestado la medida. No sucedia lo mismo respecto del Episcopado, pues en los antiguos códigos españoles no habia leyes que pudieran ostensiblemente servir para el objeto que se deseaba, i aunque existia una de la República sancionada el 25 de abril de 1845, sobre la responsabilidad de los Obispos, era necesario crear especialmente el caso de aplicarla a fin de que, tendida la red, cayesen en ella. Dictar, pues, disposiciones a cuyo desobedecimiento o infraccion fuese correlativa la expulsion de los Prelados de la Iglesia granadina, fué la idea complementaria que, contando con mayoría en las Cámaras, tuvo en mira el Poder Ejecutivo al renmirse el Congreso de 1851.

Era entonces Secretario de Gobierno el Dr. Manuel Dolóres Camacho; i entre los proyectos que como tal presentó a la consideracion del Congreso, tres principalmente se dirigieron a realizar, i realizaron en efecto despues de elevados a la categoria de leyes, el pensamiento dominante con respecto a los ministros de la Iglesia católica. Pero el Illmo. Sr. Mosquera, Jefe de ella en la Nueva Granada, siempre tan fiel a su mision espiritual, como respetuoso i consecuente con la autoridad civil, dirigió el 19 de marzo de aquel año, una nota autógrafa, es decir, toda de su puño i letra, al Secretario de Gobierno para manifestarle los inconvenientes de aquellos pro-

yectos, i el conflicto en que, por ellos, se ponía a la Iglesia. Merece bien extraer aquí por vía de recuerdo, una parte de aquella nota que se publica íntegra en el número 39 de este periódico, i que por la oportunidad i confianza con que se remitió, debía haber producido su efecto, si lealtad i buena fé hubieya habido en el Gobierno.

Al Sr. Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.—Bogotá, 19 de marzo de 1851.

Desde que recibí el informe de esa Secretaría al Congreso del presente año, i me impuse de los proyectos presentados; conocí las graves dificultades que en materias eclesiásticas iban a ofrecerse; dificultades que versan sobre puntos de vital interes para la Iglesia católica; pero debiendo esperar el jiro que estos negocios tomasen en las Cámaras, para tener tambien entonces una idea ménos incierta de lo que en realidad tuviere probabilidad de sancionarse, he aguardado hasta hoy, en que han tomado incremento las discusiones sobre estos proyectos. El deber de Obispo i Metropolitano en tales circunstancias no puede ser dudoso para mí; i empiezo a llenarlo dirigiéndome a U, porque habiendo tenido origen en su despacho estos proyectos, estimo un deber mio dar este paso.

Cualesquiera que hayan sido los motivos que causaran la presentacion de aquellos proyectos, confío en que la ilustracion i católicos principios de U, harán que esta exposicion mia sea recibida como el cumplimiento de un deber riguroso de conciencia, i como muestra de mi respetuosa consideracion al Gobierno, ántes de satisfacer tambien a ese deber ante las Cámaras legislativas.

Las materias sobre que debo hablar son: las causas eclesiásticas comprendidas en el proyecto número 3.º; 2.º el nombramiento de curas por los cabildos i vecinos de las parroquias; i 3.º sobre los capítulos catedrales.

La índole de la jurisdiccion, su naturaleza divina, las disposiciones de la Iglesia acatadas en el mundo católico, me prohiben como prohiben a todo Obispo, poder aceptar innovaciones que afectan íntimamente la constitucion de la Iglesia, i alteran sustancialmente la disciplina.

El nombramiento de Curas por los cabildos i padres de familia es de todo punto contrario a la autoridad i disciplina de la Iglesia. Vióse tambien esta novedad en la constitucion civil del clero, i fué punto igualmente resistido i reprobado.

Al recibir la Iglesia en su constitucion el derecho de conservarse i perpetuarse, recibió tambien de su Divino fundador el de constituir todos los ministros en los diversos grados de la jerarquía que debía ejercer el ministerio. San Pablo mandaba a Tito que constituyese presbiteros en las ciudades. Jamás la Iglesia ha reconocido en el pueblo bajo ninguna forma, derecho para disponer de la designacion de los sujetos que deban ocupar los ministerios i magistraturas eclesiásticas. A los principios era inseparable esta designacion de la ordenacion; i cuando en siglos posteriores se varió esta disciplina, ni se alteró ni pudo alterarse por ella el derecho de la Iglesia. Ella ha concedido varias veces la facultad de nombrar o proponer; pero jamas ha consentido, ni aun tolerado elecciones de Curas ni otros ministros por el pueblo cristiano. Este daba su testimonio en los primeros tiempos sobre la vida del promovendo; i entonces, como despues, se le ha permitido postular; pero elegir, nombrar con derecho perfecto, nunca. La misma L. 1.ª, P. 1.ª, T. 4.ª, R. G. reconoce esta verdad en su artículo 2.º

2140